

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M022-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sens. Raúl Bolaños Cacho Cué, Alejandra Lagunes Soto Ruíz, Gabriela Benavides, Verónica Noemí Camino Farjat y Eduardo Enrique Murat Hinojosa.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	20 de septiembre de 2018.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de marzo de 2019, pasa a la Cámara de Diputados, para efectos del Apartado A del artículo 72 constitucional.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de marzo de 2019.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	02 de octubre de 2019, devuelta a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
9. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	03 de octubre de 2019.
10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	18 de noviembre de 2020, devuelta a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
11. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2020.

12. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2020.
13. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACIÓN DE BASURA EN ENERGÍA. Artículo Único.- Se reforman los artículos 10, fracción III; 97, segundo párrafo; y se adicionan los artículos 9, con una fracción XXI y 96, con una fracción XIV a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE TRANSFORMACION DE BASURA EN ENERGIA. Artículo Único. Se reforman la fracción V del artículo 7; las fracciones XX y XXI del artículo 9; la fracción II del artículo 10; y se adiciona una fracción XXII al artículo 9; de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:
Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a III. ...		Artículo 7. ... I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; V. a XXIX. ... Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. a XIX. ... XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y No tiene correlativo	Artículo 9.- ... I. a XIX. ... XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; XXI. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y	IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para establecer las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía; V. a XXIX. ... Artículo 9. ... I. a XIX. ... XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales; XXI. Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, en coordinación con los municipios, y
---	---	--

XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. a II. ... III. Controlar los residuos sólidos urbanos; IV. a XII. ... Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los	XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. Artículo 10.- ... I. y II. ... III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, promover el aprovechamiento y la valorización de los mismos; IV. a XII. ... Artículo 96.- ...	XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. Artículo 10. ... I. a II. ... III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía; IV. a XII. ...
--	--	---

residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: I. a XI. ... XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos. No tiene correlativo Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición	I. a XI. ... XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua; XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y XIV. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en procesos de valorización de manera coordinada. Artículo 97.- ...	
---	--	--

final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento. ...	Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento, así como las condiciones y especificaciones que deben cumplir los sitios de disposición final y los residuos sólidos urbanos para su aprovechamiento y valorización. ...	
	Transitorios Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de su publicación en el Programa Nacional de Normalización correspondiente o, en su defecto, en el suplemento respectivo, el Poder Ejecutivo Federal deberá publicar las	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de <i>la entrada en vigor del presente decreto</i>, el Poder Ejecutivo federal deberá publicar las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban

	normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones que deban cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento y valorización. Tercero.- En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.	cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía. Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas armonizarán las legislaciones de su competencia en materia de residuos con su contenido.
--	---	--

BN